

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES



NÚMERO 123

Martes 10 de Junio

AÑO DE 1902

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, trancos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 9 de Junio de 1902).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Circular núm. 81.

Resuelto, no solo á ejecu-
tar inmediatamente el acuer-
do, hasta hoy incumplido, de
la Diputación, de 22 de Abril
último, adoptado para inves-
tigar las operaciones llevadas
á cabo ó proyectadas por los
Ayuntamientos de la provin-
cia para la liquidación del
producto de sus bienes de pro-
pios enajenados, sino á coope-
rar eficazmente á la realiza-
ción de los laudables y firmes
propósitos á que se encamina,
de atajar y corregir las inmo-
ralidades que el clamor ge-
neral denuncia que de algún
tiempo á esta parte se vien
cometiendo en esta clase de
operaciones, con mengua del
prestigio que en la Adminis-
tración pública debe resplan-
decir, he dispuesto además de
mandar que desde luego se
reunan y clasifiquen conve-
nientemente los antecedentes

que en este Gobierno existan
y se relacionen más ó menos
directamente con el asunto,
que los Ayuntamientos todos
de la provincia en termino
preciso de tercero día, á con-
tar del recibo del BOLETÍN en
que esta circular se inserta,
remitan certificaciones expe-
didas por el Secretario res-
pectivo con el V.º B.º del Al-
calde, de los acuerdos por
ellos adoptados desde el día
1.º de Enero de 1901 para la
liquidación y realización del
capital é intereses de sus bie-
nes de propios enajenados ex-
tensivas, respecto de las Cor-
poraciones que las hubieren
ya efectuado, á hacer constar
las cantidades percibidas, fe-
chas de su cobro é ingreso en
arcas municipales y destino é
inversión que á su importe se
hubiere dado; debiendo aque-
llos Ayuntamientos que no
hayan adoptado acuerdo al-
guno sobre el particular, en-
viar dentro del término ex-
presado, certificación debida-
mente autorizada en que así
se haga constar.

Encarezco á los Sres. Alcal-
des la importancia y urgencia
del servicio que se les reclama
y para cuyo cumplimiento es-
toy decidido á no consentir
excusa ni demora.

Cáceres 9 Junio de 1902.—
El Gobernador interino, **Juan Muñoz Chaves.**

Circular núm. 82.

Hallándose resuelto este
Gobierno civil á impedir, por
cuantos medios estén á su al-
cance, que se juegue á los
prohibidos, encargo á los se-
ñores Alcaldes que con el ma-
yor celo vigilen para evitarlo

á todo trance, solicitando el
auxilio de la Guardia civil y
denunciando sin contempla-
ciones de ninguna clase á la
Autoridad judicial á los que
cometieran ese delito; en la
inteligencia de que exigiré la
responsabilidad en que incur-
ran los que por abandono ó
complacencias toleraren que
se juegue.

Cáceres 10 Junio de 1902.—
El Gobernador interino, **Juan Muñoz Chaves.**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres

La Comisión provincial, ha
aprobado la siguiente distri-
bución de fondos con arreglo
á lo prevenido en la Ley.

Cáceres 31 Mayo de 1902.—
El Vicepresidente, Manuel
Flores de Lizaur.—P. A., el Se-
cretario accidental, Leopoldo
Hurtado.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL

PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Julio de 1902.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capí-
tulos para satisfacer las obligacio-
nes de dicho mes, formadas por
la Contaduría de fondos provin-
ciales, conforme á la regla 10.ª
de las dictadas por la Dirección
general de Administración local
en 1.º de Junio de 1864.

Capí- tulos	Ptas.	Cts.
1 Administración pro- vincial	5400	
2 Servicios generales	1500	
3 Obras obligatorias	350	
4 Cargas	41'34	
5 Instrucción pública	1250	
6 Beneficiencia	12000	

7 Corrección pública	2200
8 Imprevistos	500
9 Nuevos establecimien- tos	"
10 Carreteras	"
11 Obras diversas	"
12 Otros gastos	1250
13 Resultas	"
14 Ampliación	17000
15 Movimiento de fondos ó suplementos	"
16 Devoluciones	"
TOTAL GENERAL	41491'34

Cáceres á 1.º de Mayo de
1902.—El Contador de fondos
provinciales, Gregorio Cre-
huet del Amo.—V.º B.º—El
Presidente, Sánchez.—Es co-
pia.—Gregorio Crehuet del
Amo.

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CACERES

TESORERÍA

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* nú-
mero 152, página 952, corres-
pondiente al día 1.º del ac-
tual, se inserta el Real decre-
to que copiado es como sigue:

“De acuerdo con el Consejo de
Ministros, á propuesta del Ministro
de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde el día 1.º de
Noviembre del corriente año que-
dan fuerza de curso legal todas las
monedas divisionarias de plata de
sistemas anteriores al establecido
por el decreto ley de 19 de Octubre
de 1863.

Art. 2.º Las Cajas públicas, así
como el Banco de España, recibirán,
sin limitación alguna, en pago de
contribuciones, rentas y derechos
del Tesoro, hasta dicho día 1.º de
Noviembre, todas las monedas á que
se refiere el artículo anterior,

Art. 3.º La Fábrica Nacional de la Moneda, el Banco de España y sus sucursales admitirán también hasta el día 1.º de Noviembre próximo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el art. 1.º se retiran de la circulación. El Canje se verificará á razón de una peseta por cada moneda de 4 reales y de 2 pesetas y 50 céntimos por cada una de un escudo ó de 10 reales.

Art. 4.º Por la Dirección general del Tesoro se dispondrá lo necesario para la recogida y remisión á la Fábrica, de la moneda á que se refiere este decreto que se presente en la plaza de Ceuta.

Art. 5.º Se procederá á la reacuñación de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, refundiendo, si fuere preciso, para la acuñación que se haga, monedas de á 5 pesetas, con sujeción á lo determinado en el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1901.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 8 de Junio de 1902.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

En la *Gaceta de Madrid* número 159, correspondiente al 8 de Junio de 1902, aparece inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR.

El fallo dictado por el Tribunal Contencioso-administrativo en la demanda interpuesta por tres Profesores de Medicina contra la colegiación obligatoria, declarándose incompetente para derogar la Real orden del 6 de Diciembre, y el acuerdo del Sr. Ministro de la Gobernación disponiendo, por Real orden del 30 de Mayo último, se ejecute lo que en la misma se previene, han resuelto el entredicho por que ha pasado la colegiación médica en el sentido de mantener en vigor dicha Real orden, lo cual obliga á que se constituyan todos los Colegios Médicos y Farmacéuticos definitivamente y se normalice su vida.

Con este motivo, la Dirección de Sanidad cumple un deber dirigiéndose á los referidos Colegios para fijar su atención en la importancia del hecho, y en la necesidad de señalar los nuevos horizontes que se abren á la actividad de las clases médicas, procurando servir, no solamente al progreso de su respectivo destino profesional, si también, lo que es de mas importancia, al mejoramiento de los intereses públicos y de la evolución social, que es una más levantada y meritoria empresa.

Constituyen desde ahora en adelante las clases médicas españolas un factor social nuevo y una fuerza considerable, cuya discreta aplicación puede y debe producir valiosos resultados.

La reorganización de los gremios y las profesiones, que forma uno de los sucesos más trascendentales de

la evolución social contemporánea, y la disciplina de sus actos encaminados á fines colectivos, no podían dejar de verificarse también más ó menos pronto entre las clases médicas; y con verdad se puede afirmar que, si por ello se ha mermado aquella autocracia individual en que se inspiró el derecho público durante el pasado siglo, en cambio gana el Profesor formando parte de una vasta organización profesional, que tiene por campo la Nación toda, y por actividad acciones colectivas bien dirigidas y consagradas á conquistas útiles para la sociedad y para las profesiones.

Así como así, sobrado conocido es que un número crecido de individuos aislados, sin nexo ni organización, jamás pueden realizar empresas tan grandes como una Asociación mucho más reducida, pero convenientemente disciplinada, porque los primeros no forman realmente una clase, mientras que la segunda puede constituir muy bien hasta un verdadero ejército sanitario.

La Dirección de Sanidad, que advierte y deplora el estado de atraso en que se hallan nuestros servicios sanitarios oficiales (nacionales, provinciales y municipales), y la poca ilustración que manifiestan en ramo tan principal de la vida pública las clases sociales de la Nación, celebra la existencia de estos nuevos organismos, porque confía en que han de convertirse en un factor muy necesario de educación social, y en un eficaz funcionario de servicios sanitarios que constituyan en definitiva ese anhelado ejército de la salud que nunca existió en España, y cada día consideramos más indispensable.

En esta nueva vida que para las clases médicas ahora comienza, los Colegios se acreditarán si, huyendo con sumo cuidado de caer en luchas de bandería y de intereses personales molestándose y vejándose unos á otros los colegiados, remontan siempre su pensamiento y sus empresas á lo noble, lo hermoso, lo abnegado, lo que interesa al bien público y dignifica la clase.

La policía moral y el servicio administrativo que confieren los artículos 4.º y 6.º de los estatutos á los Colegios médicos y farmacéuticos, determinando la razón de su existencia ó ministerio oficial, es una función importante, pero no debe ser la única, ni siquiera la principal, y que más ocupación les cause.

Es de mucho interés la depuración moral de las profesiones como medio de exaltar su destino público y al personal que la desempeñe; pero es de mayor interés aún acudir al desarrollo de aquellos grandes ministerios científicos y sociales, que solamente dichas clases pueden acometer y realizar con su entusiasmo, su capacidad y sus esfuerzos colectivos.

La educación por propaganda higiénica de las clases sociales todas singularmente la población, rural; el estudio y la información sobre cuestiones sanitarias y profesionales, pero realizado á la moderna, es decir, no por el individuo solamente, sino por las colectividades; la adhesión y concurso á todas las instituciones, creadas algunas, por crear muchas, que procuran el beneficio y engrandecimiento de la obra médica en sus múltiples aspectos; la intervención de la capacidad y luces propias de estas clases en todas las juntas y asociaciones donde hoy se ventilan y resuelven las cuestiones higiénicas y sociales; el perseguir con otras profesiones y autoridades, y el saneamiento y utilización de

las comarcas palúdicas, base de una riqueza agrícola, ya la defensa y fomento de las ganaderías, base de la riqueza pecuaria; enseñar y combatir sin tregua para conseguir el saneamiento de las ciudades españolas, muy atrasadas todas, examinando su abastecimiento de aguas, el saneamiento del subsuelo, la higiene de sus viviendas, etc., etc., todo esto, y mucho más que no detallamos, contiene grandísimos servicios por prestar, muchas reformas por conseguir, actividades sin cuento que desenvolver, que pertenecen á la jurisdicción natural de las clases médicas, y de lo cual resultarán inmensos beneficios á la raza española, á su riqueza pública y á su evolución nacional.

Cuanto á sus intereses profesionales, notorio es que las clases médicas tienen en sus respectivas profesiones derechos violados, intereses heridos, aspiraciones legítimas abandonadas, todo ello bien por efecto del desarrollo preponderante que adquirieron otras profesiones contrapuestas, bien por deficiencias ó incumplimiento de las leyes, bien por desidia de los mismos Profesores, etc.; y aquí hallarán también los Colegios materia donde con calma, respeto y espíritu de justicia, podrán estudiar sus asuntos propios, las relaciones que tienen con los demás de otras profesiones, los trámites que les impone el derecho público, para que los expongan á las Autoridades y soliciten con mesura y sentido práctico lo que les corresponde, defendiendo sus fueros, mejorando sus destinos, asegurando el pago de su penoso trabajo á esa desventurada clase rural, tan perjudicada por los atropellos del caciquismo y de una Administración local defectuosa.

Si, como es de esperar, los Colegios Médicos y Farmacéuticos se penetran bien de este ministerio, y huyendo de cuanto empujece, divide y desprestigia, atienden á lo que magnifica, junta y exalta, cabe asegurar que se abre una nueva vida á las clases médicas, y que por ello la sociedad y las ciencias médicas están de enhorabuena.

Si sucediese lo contrario, y á este Ministerio y Dirección llegasen nada más que los testimonios de luchas, rencores y enemigas, y no sirviesen, en cambio, para realizar esa obra altruista, soberbia y hermosa que les hemos señalado, y para la cual hemos de solicitar con frecuencia su concurso, los Colegios se desacreditarán en breve, producirán en los Centros oficiales el natural disgusto, la misma entidad que les dió vida les condenará á muerte, y su existencia quedará solamente en la historia de las profesiones médicas españolas como un testimonio más de que no basta haber adquirido el bien, sino que es necesario apreciarlo y merecerle.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 6 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Señores Presidentes de los Colegios Médicos y Farmacéuticos de...

JUZGADOS

CORIA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace saber: Que en el día treinta del actual y hora once de su mañana, tendrá lugar en

la sala audiencia de este Juzgado y municipal de Calzadilla, la venta en pública subasta sin sujeción á tipo de los bienes que por consecuencia de causa que se siguió en este Juzgado por hurto de bellotas de la dehesa Rebollar, del término de Calzadilla, le fueron embargados á Felipe Rodríguez Morán y Juan León Rodríguez, vecinos de dicho pueblo y que por nota se expresan al final.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas, siendo además de cuenta de los rematantes los gastos de otorgamiento de escritura y cualesquiera otros que hubiese que hacer hasta ser inscritos á su favor los mismos en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Coria á cuatro de Junio de mil novecientos dos.—Leonardo Recuenco.—El Actuario, Nicomedes Hurtado.

Bienes objeto de la venta.

De la propiedad de Felipe Rodríguez Morán.

Una casa señalada con el número diecisiete, en la calle de Andana, del pueblo de Calzadilla; mide una extensión superficial de quince metros de longitud por seis quinientos de latitud; se compone de un solo piso, dos dormitorios, cocina, desván y cuerpo de casa, y linda por derecha de su entrada, con otra de Juan Maestre; por izquierda, con otra de Cipriano Martín, y espalda, con la misma casa del Cipriano; tasada en cuatrocientas pesetas.

Casa que antes fué cuarta parte de otra señalada con el número doce en la calle del Rincón, del pueblo de Calzadilla; se compone de dos habitaciones y ocupa una extensión superficial de seis metros de longitud por dos quinientos de latitud; linda por derecha de su entrada, con la casa de que ésta procede; por la izquierda, con la plazuela que forman la desembocadura de las calles del Rincón y del Pósito, y por la espalda, con dicha calle del Pósito; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Como de la propiedad de Juan León Rodríguez.

Casa numerada con el veintinueve en la calle de la Andana, del pueblo de Calzadilla; se compone de un solo piso, tiene dos dormitorios, cocina, pajar, corral, desván y cuerpo de casa; mide toda una extensión superficial de diez y siete metros de longitud por cuatro quinientos de latitud, y linda por derecha de su entrada, con otra de Santos Iglesias; por la izquierda, con otra de Cándido Iglesias, y espalda, con la de María García; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Coria, fecha ut supra.—Hurtado.

ZAFRA.

Don Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Zambrano Naranjo, hijo de Fernando y de María, casado, de edad de treinta y cuatro años, natural de

Alcalá del Río, cuyo actual paradero se ignora, de estatura alta, pelo rubio, calvo, ojos azules, quebrado, sin bigote ni barba crecida, que se presume pueda encontrarse en la provincia de Cáceres, habiendo estado trabajando en las Minas de Fosfato de la Aldea de Moret, donde usaba el nombre de Rafael Aranda; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Cáceres, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa de un caballo á José Aceituno Gómez, de esta vecindad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de su Majestad el Rey Don Alfonso trece (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido, del Fernando Zambrano Naranjo.

Dado en Zafra á siete de Junio de mil novecientos dos. — Felipe Carazo. — El Alcalde, Victoriano Alpuente.

PLASENCIA

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día catorce de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de Hervás, y en el municipal de la Jarilla, el remate de los bienes embargados para pago de las costas del pleito seguido en este Juzgado por don Casto González Pérez con don Zacarías Sevilla Oliva y otros sobre renovación de los cargos que éste desempeñaba del consejo de familia de la menor María de la Consolación Chorro Calleja, cuya finca embargada al condenado en costas Mateo Chorro Calleja, con sus linderos y precio de tasación es la siguiente:

Una casa situada en el barrio de la Zorra, en el pueblo de la Jarilla, señalada con el número diez y siete, compuesta de planta baja con desván, de sesenta y cuatro metros cuadrados de extensión próximamente, de cuatro habitaciones, cocina, sala, patio y un cuarto; que linda por frente, con calle pública; espalda, con casilla de la viuda de Angel Sánchez; derecha, con otra casilla de Baustista Redondo, é izquierda, con otra casilla de Vicente Valencia; tasada en setecientas pesetas.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicho remate, debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte han de consignar previamente el importe del diez por ciento de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los títulos de la propiedad de la finca es una información posesoria que se encuentra de manifiesto en la Escribanía con la cual habrá de conformarse el rematante, y ser de su cuenta el otorgamiento de escritura y los demás gastos si lo exigiere.

Dado en Plasencia á siete de Ju-

nio de mil novecientos dos. — José Manuel Puebla. — De su orden, Darío Sánchez.

ALCALDÍAS

LOSAR DE LA VERA.

Edicto.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería para el próximo año de 1903, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Losar de la Vera 4 de Junio de 1902. — El Alcalde, Francisco Garrido Martí.

GARGANTILLA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones procedentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

Gargantilla 1.º de Junio de 1902. — El Alcalde Julián Pérez.

TALAVAN.

Apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravió en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos aducir las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no le serán admitidas por justas que sean.

Talaván 6 de Junio de 1902. — El Alcalde, Eusebio Jiménez.

CASAS DEL PUERTO.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en el mismo comprendidos, examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Casas del Puerto 7 de Junio de 1902. — El Alcalde, Valerio Martín.

ALBALA.

Exposición del apéndice al amillaramiento, y acta de recuento de ganadería.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al ami-

llaramiento y acta de recuento de ganadería que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos enterarse de las variaciones hechas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Albalá 5 de Junio de de 1902. — El Alcalde, Andrés Borreguero.

CACERES.

En poder de un vecino de esta ciudad se encuentran depositados los semovientes que se dirán, cuyas señas á continuación se expresan:

Un burro entero, tordo mosqueado, con la alzada de cinco y media cuartas, con la edad de 20 años, con las señas particulares: lunanco de la pata izquierda, con la falta de un diente incisivo de la mandíbula anterior, rozaduras en toda la columna vertebral y en las cuartillas de los brazos; su valor treinta pesetas.

Una cerda de dos años, habiendo estado criando. Señas: oreja derecha hendida en forma de hoja de higuera, con muesca en la parte anterior, con marca de hierro en la pata derecha; su valor cincuenta pesetas.

Un cerdo de dos años con las señas: oreja derecha hendida en su medio, con golpe atrás y la izquierda hendida en medio, con hierro; su valor cuarenta y cinco pesetas.

Una cerda de diez meses de edad, con las señas de hendida las dos orejas, con hierro.

Un cerdo capón de año y medio; las señas, las dos orejas despuntadas, con golpe atrás, con hierro en la cruz; su valor cincuenta pesetas.

Otro cerdo capón, de edad de un año, con las señas oreja derecha hendida en medio, con hierro C. V; su valor cuarenta pesetas.

Cáceres 28 Mayo 1902. — Manuel L. Muro.

da ser devuelto. Si el medio empleado fuese el hurón, éste será muerto.

Se prohíbe igualmente la formación de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pie ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve, en los de niebla y en los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

Art. 23. No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la población.

Art. 24. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cria de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destrucción de animales dañinos ó seguridad de la finca; pero en manera alguna en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva ó muerta y de los pájaros vivos y muertos que determina el reglamento en todo territorio español durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fe-

brero hasta 31 de Agosto inclusive en todas las provincias del Reino, excepción hecha de las del litoral cantábrico, incluso las cuatro de Galicia donde la veda no terminará hasta el 15 de Septiembre.

Las palomas campestres, torcaces, tortolas y codornices sólo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde el 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas ó albuferas ó terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y demás similares hasta 31 de Marzo.

Las aves insectívoras que determinará el reglamento, sujetándose á la ley de 19 de Septiembre y Real orden de 25 Noviembre de 1896, con las adiciones que se estimen convenientes, no podrán ca-

SERRADILLA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 Junio, durante cuyo plazo pueden los interesados producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Serradilla 5 de Junio de 1902.—El Alcalde primer Teniente, Ruperto Mateos.

HINOJAL.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Hinojal 6 de Junio de 1902.—El Alcalde, Germán Bocache.—El Secretario, Martín J. Gutiérrez.

HERRERA DE ALCANTARA.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo venidero de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el en-

que aparezca éste inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Herrera de Alcántara 5 de Junio de 1902.—El Alcalde, Silvestre Nevado.—El Secretario, Diego Caro.

MIAJADAS.

Extravío de un semoviente.

En la noche del día veinticinco de los corrientes desapareció de una de las fincas de este término municipal, el semoviente del vecino de esta villa, D. Julián Carrasco Dominguez, que á continuación se reseña:

Una jaca pelo castaño oscuro, cerrada, de menos de la marca, con quemaduras en las nalgas, lunar blanco en el costillar izquierdo y cola cortada.

Se ruega á las Autoridades ó particulares que hayan recogido la expresada jaca, lo manifiesten á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño.

Miajadas 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Julián Aguado.

TORREORGAZ.

Anuncio.

Se encuentra vacante la plaza de Practicante de Cirujía menor de esta villa, dotada con el sueldo anual de cien pesetas con el descuento correspondiente, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres que al efecto designe la Corporación municipal.

Lo que se hace público para que los solicitantes que reúnan las condiciones legales, presenten sus instancias en este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna solicitud.

Torreorgaz 1.º Junio 1902.—El Alcalde, Francisco Polo.

ANUNCIOS

En la noche del 7 al 8 del corriente desaparecieron de una cerca del vecino de Trujillo, José Palacios Acero, los semovientes de su propiedad, cuyas señas se expresan al final, suponiendo hayan sido robados por persona desconocida.

Se ruega á los Sres Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia civil, ordenen lo conveniente á sus subordinados para que procedan inmediatamente á la busca de indicados semovientes, dando conocimiento de su paradero al dueño una vez hallados.

Señas.

Un mulo cerrado, pelo castaño oscuro, de seis y media cuartas de talla próximamente y con defecto en una rodilla.

Otro mulo de seis años, de talla y pelo que el anterior y almendrado.

Extravío de semovientes.

El día cinco del corriente por la noche, ha desaparecido de la dehesa Saucera, en esta jurisdicción, una jaca torda, de nueve años, de más de seis cuartas y media, herrada de los cuatro pies, sin hierro, con un parche pelado en la parte superior de cada oreja, con un bulto pequeño como de presentarse una uña en un costillar y una rozadura efecto del aparejo en el otro.

Se ruega á la persona que sepa su paradero, avise á su

dueño Juan Cerro Jiménez, vecino de esta villa.

Monroy á ocho de Junio de mil novecientos dos.—T. á R. del interesado, Eustasio del Sol.

El domingo quince del corriente, de once á doce de su mañana, con las condiciones que estarán de manifiesto, se vende en pública licitación en la casa calle del Olmo, número cinco, principal, el centeno y las habas existentes en las trojes de la dehesa Cerveras, pertenecientes á los señores herederos del Marqués de Castrofuerte, bajo los precios de veinticinco reales la fanega de centeno y treinta y seis reales la fanega de habas.

Cáceres tres de Junio de mil novecientos dos.—Antonio Elviro.

La Minerva

Imprenta, Librería, Encuadernación y
Objetos de Escritorio

SERAFÍN RODAS

PORTAL EMPEDRADO, 41

CÁCERES

Modelación impresa para Ayuntamientos.

Encuadernaciones de todas clases.

Única fábrica en Cáceres de Sellos de Cautchú ó Goma.

Libros para contabilidad rayados, y libretas de todas clases.

Libros para escuelas, de la casa de D. Saturnino Calleja.

Venta de toda clase de Obras Científicas, Literarias y Recreativas.

Único depósito en Cáceres para la venta de Objetos de plata Meneses.

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ

— 10 —

zarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas para la agricultura.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz, macho ó hembra, el cual sólo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamos ni otros engaños á menor distancia de 1000 metros de las tierras colindantes.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Para cazar con reclamo de perdiz necesita el dueño ó arrendatario de la finca proveerse de una licencia especial de 25 pesetas por cada reclamo. Dicha licencia se extenderá á nombre del cazador que vaya á usar el reclamo, y deberá inscribirse en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

La Guardia civil y los guardas jurados se incautarán de los reclamos de perdiz cuyos conductores no exhiban en el acto

— 11 —

la indicada licencia, y en este caso los reclamos serán muertos inmediatamente. Además de las resultas del juicio, los infractores de este artículo pagarán una multa de 25 pesetas por la segunda y 75 en las sucesivas.

El importe de estas multas será entregado necesariamente á la Guardia civil ó guardas jurados ó á ambos, según de quien procediera la denuncia, dentro de los ocho días siguientes á la presentación de ésta.

En el caso de corresponder estas multas á la Guardia civil, su importe ingresará en la Caja del Colegio de Huérfanos de su Instituto.

Art. 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio; solamente se exceptúan los pájaros que no sean declarados insectívoros en el Catálogo aprobado por Real orden de 25 de Noviembre de 1896.

La Guardia civil ó guardas jurados inutilizarán en el acto de la aprehensión los lazos, perchas, redes ó artificio empleado, para que en ningún concepto pue-